

Revista Académica CUNZAC



Recibido: 27/02/2024

Aceptado: 05/04/2024

Publicado: 02/02/2025

Artículo científico

Involución o evolución del Derecho Penal moderno ante la teoría de Jakobs

Involution or evolution of modern Criminal Law in the face of Jakobs' theory

Luis Alberto Carranza Torres

Maestría en Derecho Procesal Penal

Universidad San Carlos de Guatemala

albertocarranza86@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-5513-7450>

Referencia

Carranza Torres, L. A. (2025). Involución o evolución del Derecho Penal moderno ante la teoría de Jakobs. *Revista Académica CUNZAC*, 8(1), 101–119. <https://doi.org/10.46780/cunzac.v8i1.165>

Resumen

PROBLEMA: el estudio del Derecho Penal del enemigo en este marco busca aportar a un debate crítico sobre cómo los sistemas jurídicos pueden equilibrar eficazmente la seguridad y la protección de la sociedad con la preservación de los valores y principios fundamentales de justicia y derechos humanos. **OBJETIVO:** analizar las bases teóricas y prácticas del Derecho Penal del enemigo, identificando sus características distintivas, como la anticipación de la punibilidad, el endurecimiento de las penas, y la reducción o supresión de garantías procesales para ciertos individuos o grupos considerados enemigos de la sociedad. **MÉTODO:** el método aplicado es el descriptivo y dogmático, haciéndose un estudio sobre libros, leyes y análisis de criterios doctrinales. **RESULTADOS:** al aplicar un marco penal diferenciado para “enemigos” en contraposición a ciudadanos ordinarios, causa una distinción entre “ciudadano” y “enemigo” pudiendo afectar los principios rectores del

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Derecho Penal como el de igualdad ante la ley, el debido proceso, y el derecho a un juicio justo. **CONCLUSIÓN:** se concluye que la protección efectiva de la sociedad frente a amenazas graves puede socavar los fundamentos democráticos al permitir un tratamiento legal excepcional basado en la percepción de peligrosidad más que en actos delictivos concretos, se sustente en la justificación del principio axiológico de “*el derecho colectivo prevalece sobre el derecho individual*”, estimándose a la sociedad como el sujeto a proteger de individuos calificados como “*enemigos*” altamente peligrosos.

Palabras clave: involución, evolución, Derecho Penal, enemigo.

Abstract

PROBLEM: the study of the Criminal Law of the enemy in this framework seeks to contribute to a critical debate on how legal systems can effectively balance the security and protection of society with the preservation of the fundamental values and principles of justice and human rights. **OBJECTIVE:** analyze the theoretical and practical bases of the Criminal Law of the enemy, identifying its distinctive characteristics, such as the anticipation of punishment, the toughening of penalties, and the reduction or elimination of procedural guarantees for certain individuals or groups considered enemies of society. **METHOD:** the method applied is descriptive and dogmatic, making a study of books, laws and analysis of doctrinal criteria. **RESULTS:** by applying a differentiated criminal framework for “enemies” as opposed to ordinary citizens, it causes a distinction between “citizen” and “enemy” and may affect the guiding principles of Criminal Law such as equality before the law, due process, and the right to a fair trial. **CONCLUSION:** It is concluded that the effective protection of society against serious threats can undermine democratic foundations by allowing exceptional legal treatment based on the perception of dangerousness rather than on specific criminal acts, based on the justification of the axiological principle of “the collective right prevails over individual right”, considering society as the subject to be protected from individuals classified as highly dangerous “enemies”.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Keywords: involution, evolution, Criminal Law, enemy.

Introducción

Actualmente se aborda con cierta complejidad el origen y evolución del crimen organizado, sin que exista un punto de partida claro y definido para su aparición. Esta ambigüedad en sus orígenes se atribuye a una serie de factores cambiantes a nivel político, económico, internacional y jurídico. Estos cambios han creado condiciones favorables para el surgimiento y fortalecimiento de organizaciones criminales, donde el contexto sociopolítico y económico juega un papel crucial en el desarrollo del crimen organizado.

La evolución del crimen organizado ha capturado la atención de diversos sectores de la sociedad, incluidos juristas, académicos, gobiernos y organizaciones internacionales. Este interés generalizado se debe a las implicaciones significativas que estas organizaciones tienen en la seguridad, el orden social y la economía a nivel global. La naturaleza compleja y adaptativa del crimen organizado desafía los enfoques tradicionales de la justicia penal, lo que ha llevado a la creación de un cuerpo especializado de Derecho Penal. Este nuevo marco jurídico busca desarrollar estrategias y medidas no convencionales para combatir eficazmente las formas particulares en que estas organizaciones cometen crímenes.

Este enfoque innovador en el Derecho Penal refleja una comprensión de que las tácticas y estructuras tradicionales pueden ser insuficientes para abordar la complejidad y la dinámica cambiante del crimen organizado. Al buscar alternativas no convencionales, el sistema jurídico reconoce la necesidad de adaptarse y responder de manera más efectiva a las amenazas que estas organizaciones representan para la sociedad. En conjunto, el enfoque multidisciplinario y colaborativo para entender y combatir el crimen organizado, reconoce su naturaleza profundamente arraigada y multifacética.

El concepto de Derecho Penal del enemigo propone una perspectiva controversial dentro del ámbito jurídico, centrada en la idea de tratar de manera distinta a individuos o grupos considerados particularmente peligrosos para la sociedad. Esta teoría sugiere que ciertos sujetos, por su grado de

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

amenaza a los bienes jurídicos protegidos, deben ser objeto de un régimen penal especial que difiere del tratamiento estándar aplicado a los ciudadanos comunes. La premisa subyacente es que estos individuos o grupos, al ser catalogados como “*enemigos*” del orden social, justifican una suspensión o limitación de algunos derechos fundamentales, especialmente aquellos relacionados con el proceso penal, como una medida necesaria para proteger a la sociedad.

Materiales y métodos

Se utilizarán los métodos analítico, descriptivo y dogmático dentro de un estudio teórico-jurídico de tipo cualitativo, aplicando los métodos y técnicas científicas para recopilación de material doctrinario y jurídico.

Resultados

Involución o evolución del Derecho Penal moderno ante la teoría de Jakobs

Al investigar las causas que dieron origen a la criminalidad organizada en Guatemala se revela un panorama multifacético y complejo, influenciado por una serie de eventos históricos y dinámicas sociopolíticas. Según Rivera Clavería (2011) Un factor crucial es el impacto de la guerra civil que azotó al país durante 36 años. Este prolongado conflicto no solo consumió recursos y energías, sino que también mantuvo al crimen organizado en un estado latente, impidiendo su desarrollo y expansión. Sin embargo, con el advenimiento de la paz y la transición hacia un sistema democrático, el vacío de poder y la desestructuración de los grupos que participaron en el conflicto proporcionaron un terreno apto para que la criminalidad organizada echara raíces y creciera.

Adicionalmente, los factores externos relacionados con la globalización han tenido un impacto significativo en la evolución de la criminalidad organizada en Guatemala. La globalización económica, tecnológica y de comunicaciones no solo ha transformado las sociedades de manera profunda, sino que también ha permitido que el crimen organizado trascienda fronteras, generando nuevas amenazas y desafíos. Este fenómeno ha facilitado la consolidación de actores criminales

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

locales, que ahora pueden operar a escala transnacional, conectándose con redes de crimen organizado globales y diversificando sus operaciones.

Carnevali Rodríguez (2010) afirma que la criminalidad organizada es una de las manifestaciones más claras de la nueva forma de criminalidad surgida en el contexto de la globalización que abre un interesante campo de análisis sobre cómo los cambios globales han influido en las dinámicas criminales. La globalización, entendida como el proceso de interconexión mundial en aspectos económicos, sociales, tecnológicos y culturales, ha transformado de manera fundamental no solo las sociedades en su conjunto, sino también las formas en que se organizan y operan los grupos criminales.

Este fenómeno no implica que la criminalidad organizada sea un concepto novedoso *per se*. Históricamente, han existido diversas formas de crimen organizado, como evidencia el delito de asociación ilícita, que señala la existencia de agrupaciones dedicadas a actividades criminales mucho antes de la era de la globalización. Sin embargo, lo que distingue a la criminalidad organizada contemporánea es la manera en que la globalización ha facilitado su expansión, sofisticación y adaptabilidad. Los avances tecnológicos, la mayor accesibilidad a los medios de transporte y comunicación, y la liberalización del comercio y los flujos financieros han proporcionado a los grupos criminales herramientas poderosas para expandir sus operaciones más allá de las fronteras nacionales, conectarse con otras organizaciones y diversificar sus actividades delictivas.

Por su parte Hernández Milian (2008) en reflexión sobre la existencia y proliferación del crimen organizado dentro de un contexto global, indica como este fenómeno se entrelaza con una serie de amenazas emergentes que afectan tanto a América Latina como al mundo en general. Según su análisis se destaca la complejidad y el dinamismo del entorno actual, marcado por una serie de desafíos de seguridad que se caracterizan por su creciente violencia, su capacidad para difundirse rápidamente a través de las fronteras y su contribución al incremento de actividades ilegales e ilegítimas. Estos elementos reflejan no solo la naturaleza multifacética del crimen organizado sino también las dificultades inherentes a su contención y neutralización.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Con el desarrollo de un criminal organizado, se incrementa las posturas de la teoría de Gunther Jakobs sobre un enemigo que no se debe de considerar ciudadano. Juárez Barato (2008) indica que el Derecho Penal del Enemigo es una teoría propuesta en el ámbito jurídico que introduce un enfoque controvertido sobre cómo se debería tratar a ciertos individuos dentro del sistema penal y procesal. Esta teoría, asociada principalmente con el jurista Gunther Jakobs, plantea la existencia de dos categorías distintas dentro del derecho penal: el Derecho Penal del ciudadano y el Derecho Penal del enemigo. La distinción fundamental entre estas dos categorías radica en la aplicación y observancia de las garantías individuales.

Jakobs argumenta que hay individuos que representan una amenaza tan significativa para la sociedad que justifica su categorización aparte, como “enemigos”. Esta categorización no solo implica una diferencia en el trato legal, sino también en la percepción de su estatus dentro de la sociedad. Los “enemigos” son vistos como aquellos que, por sus acciones o su disposición, se colocan fuera de los límites de la comunidad legal de ciudadanos. En consecuencia, a estos individuos se les podría aplicar un régimen jurídico que prescinde de ciertas garantías procesales fundamentales que normalmente protegerían a los ciudadanos en el marco del derecho penal.

La teoría del Derecho Penal del Enemigo plantea serias preguntas sobre los principios básicos de justicia, igualdad ante la ley y los derechos humanos. La idea de que ciertas personas puedan ser privadas de garantías individuales fundamentales basadas en su clasificación como “enemigos” es, en esencia, un desafío a los principios democráticos y al estado de derecho.

Sin embargo, Jakobs también reconoce que la dicotomía entre el Derecho Penal del ciudadano y el Derecho Penal del enemigo no es absoluta. Sugiere que estos dos conceptos deben entenderse como “tipos ideales”, es decir, como extremos de un espectro en los que la realidad jurídica práctica rara vez se manifiesta en formas puras. Esto implica que, incluso dentro del marco del Derecho Penal del ciudadano, pueden encontrarse elementos típicos del Derecho Penal del enemigo, y viceversa. Esta observación sugiere una complejidad y una interacción entre ambos enfoques, lo que indica que la aplicación del derecho penal en la práctica puede involucrar un grado de flexibilidad y adaptación a las circunstancias específicas.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Jakobs y Cancio (2003), quienes como se ha expuesto han contribuido significativamente a la teorización de este enfoque, identifican características distintivas del Derecho Penal del enemigo. Entre estas, destacan el adelantamiento de la punibilidad, lo que implica que las acciones de criminalización pueden iniciarse antes de que el delito se concrete plenamente, basándose en la potencial amenaza que representa el individuo. Además, señalan que las penas asignadas dentro de este marco suelen ser desproporcionalmente altas en comparación con el sistema penal ordinario, reflejando la percepción aumentada de peligro que estos sujetos supuestamente representan. Finalmente, destacan que determinadas garantías procesales pueden ser relativizadas o incluso eliminadas, lo que significa que el proceso judicial puede sufrir modificaciones que restrinjan los derechos de defensa y otras protecciones legales básicas para los acusados bajo este régimen.

Esta forma de criminalización plantea profundos debates éticos y legales, pues entra en tensión con los principios fundamentales del derecho, como la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley y el derecho a un juicio justo. La crítica principal a este enfoque se centra en el riesgo de abusos y la erosión de los derechos humanos, dado que la definición de quién es considerado un “enemigo” puede ser arbitraria y sujeta a interpretaciones políticas o sociales que podrían facilitar la persecución de grupos vulnerables o disidentes.

Rivero Evia (s.f.) estima que la proposición de Jakobs profundiza en la dinámica entre el individuo que comete delitos y la sociedad, enfatizando un enfoque particular donde el delincuente es considerado más que un simple infractor de la ley; se le etiqueta como un enemigo de la sociedad. Este enfoque sugiere la ruptura fundamental en la relación entre el delincuente y la comunidad legal a la que pertenece, marcando una distinción crítica respecto a cómo se le debería tratar dentro del sistema jurídico.

Al calificar al delincuente como un enemigo, se implica que su conducta no solo es una transgresión contra el orden legal establecido, sino una manifestación de rechazo o conflicto hacia los principios que fundamentan dicho orden. Esta percepción justifica, en ciertas circunstancias, la limitación o incluso la supresión de las garantías procesales que normalmente estarían disponibles para un ciudadano bajo el amparo del derecho. La idea subyacente es que, al violar la norma penal, el

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

delincuente se ha desvinculado voluntariamente de los derechos y protecciones que el estatus de ciudadanía conlleva.

El debate sobre el Derecho Penal del enemigo ha ocupado un lugar destacado en la dogmática penal, generando una polémica considerable sobre su definición y aplicabilidad práctica. A pesar de que la intensidad del debate ha disminuido desde sus momentos más críticos, como señalan Cancio Meliá y Gómez-Jara Díez (2006), persiste una significativa confusión en torno a su significado exacto y su potencial utilidad en la práctica jurídica. Esta discusión no es meramente teórica o académica, sino que tiene implicaciones reales y concretas en la legislación penal de varios países que enfrentan amenazas de lo que se considera un “*enemigo público*”.

Jakobs (1985), en su estudio sobre la criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico, contribuyó de manera significativa a este debate con su análisis sobre la normativa penal alemana, observando que, dentro de un amplio cuerpo de leyes penales, hay ciertas disposiciones que exhiben características distintivas alineadas con el concepto del Derecho Penal del enemigo. Estas características incluyen el adelantamiento de las barreras de punibilidad, lo que permite una intervención penal en fases tempranas antes de que se concrete una lesión efectiva a un bien jurídico; una penalidad elevada, reflejando una respuesta más severa ante amenazas percibidas; la reducción de garantías procesales, que implica una limitación de los derechos de los acusados; y el tránsito hacia una legislación de lucha, que enfatiza la confrontación contra elementos vistos como hostiles.

La existencia de estas características en la legislación penal sugiere que el Derecho Penal del enemigo no es una abstracción teórica sin relevancia práctica, sino un fenómeno jurídico con implicaciones directas en el tratamiento legal de ciertos comportamientos considerados especialmente peligrosos. Este reconocimiento lleva a la necesidad de encontrar un fundamento dogmático sólido para este tipo de Derecho Penal, con el fin de justificar su aplicabilidad y asegurar que su implementación se realice de manera coherente con los principios fundamentales del derecho y la protección de los derechos humanos.

Mancera Espinosa (2009) indica que la concepción del Derecho Penal como un mecanismo de control social formal resalta su papel fundamental en la protección y preservación de los bienes jurídicos que

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

la sociedad considera más valiosos. Este enfoque subraya la responsabilidad que el Estado asume al encomendar al Derecho Penal la tarea de salvaguardar aquellos valores y bienes esenciales para el bienestar colectivo y el orden social. Tales bienes jurídicos pueden abarcar desde la vida, la libertad y la propiedad hasta la seguridad pública y el medio ambiente, reflejando lo que la sociedad estima indispensable para su cohesión y funcionamiento.

Al destacar que el Estado confía al Derecho Penal la protección de estos bienes de mayor valor, se reconoce implícitamente la potencia y severidad de la respuesta legal frente a las acciones que los amenazan. La premisa es que aquellos que deciden infringir las normas penales lo hacen a sabiendas de las consecuencias de sus actos, es decir, están conscientes de que cualquier atentado contra estos valores fundamentales desencadenará una reacción decidida y rigurosa por parte del sistema jurídico. Este conocimiento previo actúa como un disuasivo, un elemento preventivo que busca inhibir comportamientos delictivos mediante la anticipación de las graves consecuencias legales que estos conllevan.

La discusión sobre el Derecho Penal del enemigo, por lo tanto, va más allá de los círculos académicos para influir en cómo los sistemas jurídicos abordan la seguridad pública y la gestión de amenazas percibidas. La búsqueda de un fundamento dogmático para este enfoque penal subraya la importancia de equilibrar la necesidad de proteger a la sociedad con el imperativo de respetar los derechos fundamentales y los principios de justicia. Este equilibrio es crucial para evitar desviaciones autoritarias, ilegítimas y garantizar que la lucha contra el crimen no socave los valores democráticos y el Estado de Derecho.

Jakobs (1985) abordó una serie de problemáticas que revelan tensiones fundamentales en la forma en que se estructura y aplica el derecho penal. En su análisis más afondo sobre la anticipación de la barrera de punición a través de la lesión de las normas de flanqueo, entiende que esta técnica legislativa y político-criminal de adelantar las barreras de protección se basa en la criminalización de acciones en etapas muy tempranas de conducta delictiva, como los límites de la tentativa, los actos preparatorios, y la formación de asociaciones ilícitas, entre otros.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Esta anticipación se fundamenta en la idea de actuar antes de que el peligro para el bien jurídico se materialice en una lesión efectiva. En esencia, el sistema busca prevenir el daño al bien jurídico, identificando y sancionando conductas que, aunque aún no han culminado en un delito consumado, representan una amenaza inminente. Este enfoque se sustenta en la valoración de signos tempranos de peligro, con el objetivo de intervenir de manera preventiva para evitar que el riesgo se convierta en un daño real.

La problemática subyacente a esta anticipación de la punición radica en el equilibrio entre la seguridad jurídica y la protección efectiva de bienes jurídicos. Por un lado, esta estrategia puede justificarse como una medida necesaria para la prevención del crimen y la protección de la sociedad, permitiendo una intervención legal en fases previas a la consumación de actos ilícitos. Por otro lado, plantea serias preocupaciones en relación con los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, dado que expande el ámbito de la criminalización a conductas que no han culminado en una lesión concreta al bien jurídico.

Este adelanto de la barrera punitiva implica un desafío para los principios fundamentales del derecho penal, especialmente en lo que respecta a la definición precisa de lo que constituye un acto punible y la garantía de que solo se sancionen aquellas conductas que representen una amenaza real y concreta. La tensión entre la prevención del delito y el respeto a los derechos fundamentales de los individuos es central en este debate, destacando la importancia de una aplicación cuidadosa y crítica de tales medidas para evitar excesos y asegurar que la legislación penal se mantenga fiel a sus principios rectores.

La reflexión de Jakobs sobre el derecho penal del enemigo proporciona una comprensión profunda de cómo este enfoque representa un sistema de justicia penal excepcional, orientado específicamente a combatir conductas consideradas como manifestaciones de peligro exterior que el legislador juzga necesario reprimir de forma más severa que otras infracciones. Este marco legal se distingue por su enfoque en conductas que, a juicio del legislador, encarnan un desvalor tan significativo que justifican una respuesta penal extraordinariamente rigurosa. La esencia de este planteamiento radica en la

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

percepción de ciertas acciones no solo como infracciones contra el orden legal, sino como amenazas palpables a la seguridad y estabilidad de la sociedad.

El Derecho Penal del enemigo, por lo tanto, va más allá de la mera sanción de conductas ilícitas; se erige como un mecanismo de defensa social diseñado para neutralizar o eliminar riesgos considerados inaceptables. La “*eliminación de un peligro*”, como lo expresa Jakobs, subraya la finalidad preventiva y protectora de este enfoque, donde el objetivo primordial no es simplemente castigar el delito, sino anticiparse y prevenir la materialización de amenazas graves. Este enfoque pone de manifiesto una dimensión del Derecho Penal donde la seguridad colectiva se prioriza, en ciertos contextos, sobre las consideraciones tradicionales de culpabilidad y justicia retributiva.

No obstante, la implementación del Derecho penal del enemigo plantea interrogantes fundamentales sobre el equilibrio entre la seguridad y los derechos individuales. Al intensificar las penas y, en algunos casos, limitar las garantías procesales para ciertos individuos o grupos etiquetados como “*enemigos*”, se genera un debate crítico sobre la proporcionalidad de estas medidas y su compatibilidad con los principios democráticos y los derechos humanos. La adopción de este marco legal, por ende, no está exenta de controversias, ya que requiere una reflexión cuidadosa sobre hasta qué punto una sociedad está dispuesta a modificar sus principios jurídicos fundamentales en nombre de la protección contra amenazas percibidas.

Polaino-Orts (2009) en cuanto a la reflexión de Jakobs sobre el derecho penal del enemigo, estima que esta proporciona una comprensión profunda de cómo este enfoque representa un sistema de justicia penal excepcional, orientado específicamente a combatir conductas consideradas como manifestaciones de peligro exterior que el legislador juzga necesario reprimir de forma más severa que otras infracciones. Este marco legal se distingue por su enfoque en conductas que, a juicio del legislador, encarnan un desvalor tan significativo que justifican una respuesta penal extraordinariamente rigurosa. La esencia de este planteamiento radica en la percepción de ciertas acciones no solo como infracciones contra el orden legal, sino como amenazas palpables a la seguridad y estabilidad de la sociedad.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

El Derecho Penal del enemigo, por lo tanto, va más allá de la mera sanción de conductas ilícitas; se erige como un mecanismo de defensa social diseñado para neutralizar o eliminar riesgos considerados inaceptables. La “*eliminación de un peligro*”, como lo expresa Jakobs, subraya la finalidad preventiva y protectora de este enfoque, donde el objetivo primordial no es simplemente castigar el delito, sino anticiparse y prevenir la materialización de amenazas graves. Este enfoque pone de manifiesto una dimensión del Derecho Penal donde la seguridad colectiva se prioriza, en ciertos contextos, sobre las consideraciones tradicionales de culpabilidad y justicia retributiva.

No obstante, Piña Rochefort (2006) estima que la implementación del Derecho Penal del enemigo plantea interrogantes fundamentales sobre el equilibrio entre la seguridad y los derechos individuales que le son limitados a estos grupos criminales. Al intensificar las penas y, en algunos casos, limitar las garantías procesales para ciertos individuos o grupos etiquetados como “*enemigos*” del sistema social, se genera un debate crítico sobre la proporcionalidad de estas medidas y su compatibilidad con los principios democráticos y los derechos humanos. La adopción de este marco legal, por ende, no está exenta de controversias, ya que requiere una reflexión cuidadosa sobre hasta qué punto una sociedad está dispuesta a modificar sus principios jurídicos fundamentales en nombre de la protección contra amenazas percibidas.

Polaino-Orts, y Ugaz Heudebert (2012) como reflexión final sobre la coexistencia y la interacción entre el “*derecho penal del ciudadano*” y el “*derecho penal del enemigo*” subrayan una problemática central en el debate contemporáneo sobre la justicia penal y la seguridad. Al analizar el estudio de Jakobs, resaltan una preocupación fundamental: la inclusión del “*enemigo*” dentro de la categoría general de delincuentes puede llevar a una confusión de los principios y objetivos que tradicionalmente han guiado el proceso penal y la concepción de guerra, lo que resulta en una amalgama problemática que podría erosionar las distinciones críticas en la aplicación de la justicia.

La afirmación de que “*una gran parte del derecho penal del ciudadano se entremezcla con el derecho penal del enemigo*” apunta a una realidad en la que las medidas excepcionales, diseñadas para ser aplicadas en circunstancias extraordinarias contra aquellos considerados como “*enemigos*” de la sociedad, comienzan a aplicarse más ampliamente, afectando a ciudadanos comunes. Esta situación

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

sugiere una dilución de las garantías y derechos que caracterizan al Estado de Derecho, en el que todos los individuos, independientemente de la gravedad de sus crímenes, deben ser tratados con los mismos estándares de justicia y debido proceso.

La crítica implícita aquí es que al no mantener separadas y claras las distinciones entre el tratamiento de criminales comunes y “*enemigos*”, se corre el riesgo de legitimar un enfoque punitivo más duro y menos garantista de manera generalizada, lo cual es incorrectamente aplicado e ilegítimo. Este enfoque incorrecto puede llevar a violaciones de derechos fundamentales y al abuso de poder, socavando la legitimidad y la efectividad del sistema de justicia penal.

La preocupación de Jakobs sobre la confusión entre “*guerra*” y “*proceso penal*” es una advertencia sobre los peligros de “*militarizar la justicia penal*” y de adoptar una mentalidad de guerra en la lucha contra el crimen, lo que puede justificar medidas extremas y la suspensión de derechos en nombre de la seguridad. Esto plantea preguntas profundas sobre el equilibrio entre seguridad y libertad, y sobre cómo los estados democráticos deben responder a amenazas graves sin comprometer los principios fundamentales de justicia y derechos humanos.

Bravo Peña (2007) en su estudio sobre si el Derecho Penal del Enemigo es evolución o primitivismo del Derecho Penal, indica que la afirmación de que el Derecho Penal del Enemigo responde a las circunstancias históricas actuales sugiere una adaptación del derecho penal a los desafíos y amenazas contemporáneos que enfrentan las sociedades democráticas. Este enfoque se asemeja al derecho de emergencia, utilizado típicamente en situaciones de crisis donde se pueden suspender temporalmente ciertas libertades para proteger el orden público y la seguridad nacional. Sin embargo, la distinción crucial con el Derecho Penal del Enemigo radica en su intención de no ser un mecanismo transitorio, sino una solución permanente para enfrentar a aquellos considerados como una amenaza constante y significativa para la sociedad.

La permanencia del Derecho Penal del Enemigo refleja un cambio paradigmático en cómo se conceptualiza y gestiona la seguridad dentro de las estructuras legales y sociales. A diferencia de las medidas de emergencia, que se activan ante circunstancias excepcionales y se espera que concluyan una vez pasada la crisis, el Derecho Penal del Enemigo se instituye como una respuesta continua y

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

estable frente a individuos o grupos percibidos como adversarios persistentes del orden social y los valores democráticos.

Ramírez Hermosilla (2008) indica que otro aspecto central de este enfoque es su construcción y legitimación a través de la opinión pública. En democracias donde la voluntad y las percepciones del pueblo juegan un papel crucial en la formación de políticas, el clamor popular por mayor seguridad y acciones decisivas contra lo que se considera enemigos de la sociedad puede impulsar la creación y aplicación del Derecho Penal del Enemigo. Este fenómeno subraya la influencia de la percepción pública en la configuración de las estrategias legales y la legislación, reflejando el deseo de los ciudadanos de protegerse de amenazas percibidas, incluso si esto implica adoptar medidas legales más duras o controvertidas.

La apelación al Derecho Penal del Enemigo en contextos democráticos plantea preguntas fundamentales sobre el equilibrio entre seguridad y libertad, el respeto a los derechos humanos, y cómo se define y percibe la amenaza. Mientras que la demanda de seguridad por parte de la población puede justificar en cierta medida la adopción de este enfoque, también existe el riesgo de que las medidas permanentes adoptadas bajo este paradigma puedan erosionar las libertades civiles y los principios democráticos. En este sentido, el desafío radica en cómo las sociedades democráticas pueden protegerse eficazmente de amenazas reales o percibidas sin comprometer los valores fundamentales de justicia, equidad y respeto por los derechos individuales que son esenciales para su integridad y funcionamiento, lo que determina si se trata de una evolución o involución del Derecho Penal moderno.

Bonilla Leonardo (2012) estima que la propuesta de Jakobs ha generado un amplio debate en la comunidad jurídica. Los críticos argumentan que puede erosionar las protecciones legales fundamentales y socavar el estado de derecho, mientras que algunos defensores consideran que es una herramienta necesaria para enfrentar amenazas extremas a la seguridad y el orden social. La tensión entre seguridad y libertad, entre protección colectiva y derechos individuales, está en el corazón de este debate, reflejando las complejidades y los desafíos de administrar justicia en sociedades contemporáneas.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

En resumen, es preciso reflexionar sobre la necesidad de mantener una distinción clara y firme entre el derecho penal dirigido a ciudadanos, basado en principios de justicia, derechos fundamentales y debido proceso, y cualquier medida excepcional que se considere necesaria para enfrentar a “enemigos” de la sociedad. El desafío es evitar que la lógica de combatir a un “enemigo” transforme y comprometa el sistema de justicia penal en su conjunto, asegurando que las medidas excepcionales no se normalicen ni se extiendan de manera que erosionen los principios básicos del Estado de derecho.

Discusión

En cuanto a si el Derecho Penal del enemigo representa una evolución o una involución del Derecho Penal moderno es compleja y depende de la perspectiva desde la cual se aborde. Esta concepción, propuesta por Günther Jakobs, ha generado un intenso debate en la comunidad jurídica y académica, reflejando una tensión entre los principios fundamentales del Derecho Penal y las exigencias de seguridad en sociedades contemporáneas enfrentadas a nuevas formas de criminalidad y terrorismo.

Argumentos a favor de ser una evolución:

Adaptación a nuevos desafíos. Algunos defienden el Derecho Penal del enemigo como una evolución necesaria del Derecho Penal tradicional para hacer frente a amenazas contemporáneas significativas, como el terrorismo internacional, el crimen organizado, y otros peligros para la seguridad nacional y global. En este sentido, se argumenta que es una adaptación del Derecho Penal a las realidades del siglo XXI, proporcionando herramientas para actuar de manera preventiva y proteger eficazmente a la sociedad.

Protección de bienes jurídicos fundamentales. Desde esta perspectiva, el Derecho Penal del Enemigo sería un enfoque pragmático que reconoce la necesidad de proteger bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, incluyendo la seguridad pública y el orden democrático, frente a individuos o grupos que representan una amenaza excepcional.

Argumentos a favor de ser una involución:

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Riesgo para los derechos humanos y principios democráticos. Críticos de esta doctrina sostienen que representa una involución en el Derecho Penal, alejándose de principios fundamentales como la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las penas, y el respeto a los derechos humanos. El concepto de “*enemigo*” podría llevar a la estigmatización y deshumanización de ciertos individuos o colectivos, justificando medidas excepcionales que socavan los cimientos del Estado de Derecho y los principios democráticos.

Pérdida de universalidad y abuso de poder. La implementación del Derecho Penal del enemigo puede abrir la puerta a abusos de poder y a la arbitrariedad en la aplicación de la ley, erosionando la confianza en el sistema de justicia penal. Al crear categorías diferenciadas de delincuentes, se pierde la universalidad del Derecho Penal, un principio clave que sostiene que la ley es igual para todos, sin importar la gravedad de la amenaza que se perciba que representan.

Conclusión

En síntesis, si el Derecho Penal del enemigo es visto como una evolución o una involución depende en gran medida de cómo se ponderen los valores de seguridad frente a los derechos fundamentales y principios democráticos. Mientras que algunos ven en él una respuesta necesaria a desafíos contemporáneos, otros lo consideran un retroceso que compromete los principios básicos sobre los cuales se construye el Derecho Penal moderno y, por extensión, el Estado de Derecho.

Referencias

- Bonilla Leonardo, J. M. (2016). Eficacia y constitucionalidad del Derecho Penal del Enemigo. (s.e.) <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/10/doctrina48114.pdf>
- Bravo Peña, N. A. (2007). Derecho penal del enemigo: ¿Evolución o primitivismo del Derecho Penal?. Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112169/de-bravo_n.pdf?sequence=1

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Cancio Meliá, M. y Gómez-Jara Díez, C. (2006). *Derecho penal del enemigo. El discurso de la exclusión*. Edisofer.

https://www.academia.edu/29289281/_2006_El_derecho_penal_del_enemigo_darf_nicht_se_in_en_M_Cancio_Meli%C3%A1_and_C_G%C3%B3mez_Jara_D%C3%ADez_Ed_Derecho_Penal_del_enemigo_El_discurso_penal_de_la_exclusi%C3%B3n_Buenos_Aires_et_al_B_deF_and_Edisofer_p%C3%A1gs_473_509

Carnevali Rodríguez, R. (2010). *La criminalidad organizada. Una aproximación al Derecho Penal italiano, en particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación*. Ius et Praxis, vol. 16, núm. 2, 2010, pp. 273-330 Universidad de Talca. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26012.pdf>

Hernández Milian, J. (2008). *El crimen organizado en América Latina y el Caribe*. Fundación Friedrich Ebert. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/07602.pdf>

Jakobs, G., y Cancio, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Civitas. https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5156787/mod_resource/content/1/G%C3%BCnther_%20Jakobs.%20Derecho%20penal%20del%20enemigo..pdf

Jakobs, G. (1985). *Estudios de derecho penal*. Festschrifur. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Juárez Barato, L. T. (2008). *Derecho penal del enemigo*. Organismo Judicial de Guatemala. Revista Jurídica. 2007-2008. pp. 1-9. http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%2007-08/articulos/derecho_enemigo.pdf

Mancera Espinosa, M. A. (2009). *¿Derecho penal del enemigo en México?*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/30.pdf>

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Piña Rochefort, J. I. (2006). *La construcción del enemigo y la reconfiguración de la persona. Aspectos del proceso de formación de una estructura social*. Revista Jurídica. Vol. 2, 2006, ISBN 84-96261-28-X, págs. 571-590.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/75622/Tesis%202017%20Saad%20%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Polaino-Orts, M. (2009). *Lo verdadero y lo falso del derecho penal del enemigo*. Grijley.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/75622/Tesis%202017%20Saad%20%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Polaino-Orts, y Ugaz Heudebert, J. D. (2012). *Feminicidio y discriminación positiva en derecho penal*. Ara Editores.

https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000266567/000266567.pdf

Ramírez Hermosilla, T. (2008). *Análisis crítico del Derecho Penal del Enemigo*. Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107862/Analisis-critico-del-derecho-penal-del-enemigo.pdf?sequence=4>

Rivera Claveria, J. (2011). *El crimen organizado*. Instituto de Estudios en Seguridad.

https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf

Rivero Evia, J. (s.f.). *Derecho penal del enemigo: ¿Derecho Penal de la globalización?*.

Universidad Autónoma de Yucatán.

<https://www.derecho.uady.mx/tohil/rev25/derechopenal.pdf>

Sobre el autor

Luis Alberto Carranza Torres

Maestro en Derecho Procesal Penal, grado académico otorgado por la Universidad San Carlos de Guatemala, en el año dos mil veinticuatro, abogado y Notario, Licenciado en Ciencias Jurídicas y

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Sociales en el año dos mil dieciocho, actualmente doctorando en el Doctorado en Derecho Constitucional.

Declaración de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de autor

Copyright© 2025 Luis Alberto Carranza Torres.. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.